REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN SOCIAL – DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COMBITA
RADICACIÓN: 2002-2470

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud presentada por la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL vista a folio 100 del expediente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL solicita a este Despacho se cite a las partes a la audiencia de Conciliación Judicial, prevista en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

El referido artículo de la 1551 de 2012, establece:

> ***Artículo 47.*** *La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso****. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo.* (Negrilla y subraya fuera de texto).

A su turno, el artículo 104 de la Ley 446 de 1998, señala:

> ***"De la conciliación judicial en materia contencioso administrativa***
>
> ***Artículo 104.*** *Solicitud. La audiencia de conciliación judicial procederá a solicitud de cualquiera de las partes y se celebrará vencido el término probatorio.* ***No obstante, las partes de común acuerdo podrán solicitar su celebración en cualquier estado del proceso****.*

> *En segunda instancia la audiencia de conciliación podrá ser promovida por cualquiera de las partes antes de que se profiera el fallo".* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en las normas citadas anteriormente, el Despacho citará a las partes a la audiencia de conciliación establecida en el art. 47 de la Ley 1551 de 2012, para el día nueve (09) de diciembre de 2015 a las 8:30 am, en la sala de audiencias B1-6 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

De otra parte, se ordenará requerir por secretaría al Municipio de Combita para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto copia del Acta del Comité de Conciliación o del Representante Legal de la entidad demandada si no cuenta con Comité[3], o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009[4].

Por último, se concederá un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto, para que la apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, allegue al proceso los documentos que acreditan la calidad del poderdante. Lo anterior, por cuanto revisado el expediente se observa que a folio 75 de las diligencias se había reconocido personería a los abogados Rosa Inés León y John Lincoln Cortés, para actuar como apoderados de la entidad demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

1.- Se fija el día nueve (09) de diciembre de 2015 a las 8:30 am, en la sala de audiencias B1-6 ubicada en el segundo piso del edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación establecida en el art. 47 de la Ley 1551 de 2012. Por secretaría remítanse los telegramas respectivos citando a las partes y al Ministerio Público a la referida audiencia de conciliación.

2.- Requerir por secretaría al Municipio de Combita para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, copia del Acta del Comité de Conciliación o del Representante Legal de la entidad demandada si no cuenta con Comité, o documento que acredite la posición institucional de la

---

[3] Conforme lo dispone el parágrafo del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009: *"**Parágrafo único**. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad."*

[4] *Artículo 19°. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009.

3.- Conceder un término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto, para que la apoderada de la Nación – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Dra. ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, allegue al proceso los documentos que acreditan la calidad del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42, de hoy

[illegible] NOV 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2006-00766

Tunja,

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM ROSA GONZALEZ OLARTE
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2006-00766

En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

1.- Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto, por Secretaría procédase a notificar a la delegada del Ministerio Publico de la sentencia proferida por éste Despacho con fecha 28 de septiembre de 2015 (Fls 242 a 250).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42, de hoy 3 NOV 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0310 / 2003-3428 / 2003- 3425

Tunja,

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO TORRES BARRERA, MARIA TERESA CALERO DE TORRES Y RAFAEL TAMARA LOPEZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA Y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.
RADICACION: 2005-0310 / 2003-3428 / 2003- 3425 acumulados

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Descongestión - en providencias de fecha 19 de febrero de 2015 (fls. 639 a 669 Exp. 2003-3428), por medio de la cual se modifican los numerales 3º, 4º, 5º y 6º de la sentencia de fecha 5 de mayo de 2011, proferida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 480 a 552 Exp. 2003-3428) y de la Providencia de fecha 15 de octubre de 2015 (fls. 683 a 686 Exp. 2003-3428) mediante la cual se aclara el ordinal 3 de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2015.

Una vez en firme esta providencia y en caso de que la parte demandante lo solicite expídase copia autentica de los fallos de 1ª y 2ª instancia, así como de la providencia de fecha 15 de octubre de 2015 con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, igualmente dese cumplimiento al numeral 10 del fallo proferido por este despacho el día 5 de mayo de 2011 (fls. 480 a 552).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL OE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTAOO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42 de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

DESPACHO

Expediente:2009-00077

Tunja,

MEDIO CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: EDUARDO VEGA LOZANO Y LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
RADICACIÓN: 2009-00077

Mediante providencia fechada del 8 de octubre de 2015 el despacho ordenó requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que manifestara si se había entregado el oficio de notificación obrante a folio 251 del plenario con destino al señor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE.

En respuesta al referenciado requerimiento, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante oficio obrante a folio 256 del plenario allega constancia de envío de citación al demandado. Pese a lo anterior, se evidencia que dichos documentos no cumplen con las formalidades requeridas por el artículo 291 del Código General del Proceso, según el cual "*la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*"

Nótese entonces que si bien la parte actora aportó al plenario una constancia de envío de la comunicación, la misma no fue cotejada por la empresa de servicio postal que procedió a su remisión. No obstante, si el acto procesal hubiese cumplido su finalidad cual era que el demandado acudiera a notificarse del auto admisorio de la demanda, podría obviarse tal finalidad, pero como el demandado no acudió a dicha diligencia, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades por indebida notificación del auto admisorio, procederá a requerir a la parte demandante a fin de que proceda a remitir la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con las formalidades establecidas en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a remitir la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al doctor LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, previa elaboración de la misma por la secretaría del Despacho, con las formalidades indicadas en la referida norma,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

DESPACHO

Expediente:2009-00077

allegando al expediente copia **de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal con la respectiva constancia sobre su entrega en la dirección correspondiente. Dichos documentos deberán ser entregados en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA

JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42, de hoy

- NOV 2015 siendo las 8:00 A.m

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-0042

Tunja,

ACCION: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: ELSA MARINA PIRACOCA PIRACOCA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CHIVATA y Otro
RADICACIÓN: 2008-0042

Mediante sentencia de fecha 10 de junio de 2010 dictada por este despacho, revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fallo del 14 de diciembre de 2011, se dispuso lo siguiente:

> ***"TERCERO:*** *Ordenar al Municipio de Chivatá a través de su representante legal que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia se realicen los tramites presupuestales pertinentes tendientes a que se trasladen y/o adicionen recursos con el fin de dar terminación al Polideportivo Instituto Técnico agrícola del Municipio de Chivatá. La adición y/o traslado presupuestal deberá tener en cuenta todas la medidas que estime indispensables con el fin de garantizar la ejecución de los recursos suficientes para la terminación de la obra. Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de seis (6) meses se adelantará el proceso pre-contractual y contractual tendiente a seleccionar el contratista que adelante la obra, para lo cual el Municipio tomará y adoptará todas las medidas administrativas, contractuales y post contractuales que le permita verificar la ejecución idónea y eficaz de la obra y garantizar la calidad y oportunidad de la misma. Vencido el plazo anterior y en el plazo máximo de cinco (5) meses se culminará la ejecución de la obra".*
>
> ***SEGUNDO:*** *Ordenase al Municipio de Chivata que, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de esta providencia, efectué los estudios técnicos en la obra denominado pozo profundo ubicada en la vereda Ricaya, en orden a determinar la viabilidad de la inversión de recursos públicos para continuar con su ejecución.*

A fls. 732 a 735 de las diligencias, obran los estudios técnicos en la obra denominado pozo profundo ubicada en la vereda Ricaya, en tanto de los documentos vistos a fls. 881-992 del plenario se advierte el cumplimiento de la orden realizada en el numeral 3 de la sentencia de fecha 10 de junio de 2010 dictada por este despacho, sin que la misma fuera objeto de modificación por parte de Tribunal Administrativo de Boyacá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena el Archivo de las diligencias, dejándose previamente las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42, de hoy

_____ siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00046

Tunja,

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA GAONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RONDÓN
RADICACION: 2011-00046

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 14 de Octubre de 2015 (fl. 288) mediante la cual se ordena notificar la sentencia de primera instancia al Agente del Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 127 y 173 del C.C.A. y de considerarlo pertinente ejerza las facultades consignadas en el artículo 218 ibídem.

En consecuencia, por secretaría, procédase a dar cumplimiento a la precitada orden, notificando al Ministerio Público de la sentencia proferida dentro de este proceso.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá, para continuar con el trámite procesal pertinente, según lo ordenado por el ad – quem, en providencia del 14 de octubre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDCIAL DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42, de hoy

NOV 2015 siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0207

Tunja, [illegible] 2015

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ - INFIBOY
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDAES ESTATALES – COMENTE
RADICACIÓN: 2011-0207

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Conforme lo dispone el art. 76 del C. G. del P., aceptase la renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO portadora de la T.P. No. 208.747 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de judicial del Departamento de Boyacá, en los términos del memorial visto a folios 419 a 421 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42 de hoy

[illegible] siendo las 8:00 A.M.

El Secretario, [illegible]